

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2023 00430 00**

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, que dispone:

*"[...] Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".*

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra la Nueva EPS, la cual es una empresa de economía mixta la cual es una entidad del Orden Nacional del Sector por Servicios, a la luz del literal f, numeral 2, artículo 38, Ley 489 de 1998, situación reafirmada por la Corte Constitucional según auto 051 de 2009.

Además de lo anterior, también el amparo se dirige en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, siendo ésta una organización de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, tal y como lo señala el art. 2.6.4.1.2. del Dto. 2265 de 2017.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>, este Despacho carece de competencia para su conocimiento, estando dirigida en contra de entidades del Orden Nacional. En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

<sup>2</sup> Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

**SEGUNDO:** Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

@J35CM

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce92ab8a3006ecfbfed69fa4fbd628c3b14a3e6018edc95d5ad07d04e793660**

Documento generado en 08/05/2023 05:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**